



República de Colombia



Ca35303292

Aa056642098

1 #2652

ESCRITURA PÚBLICA No. 2.652

NÚMERO: DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS

OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y SIETE (77) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: DICIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRÍCULAS INMOBILIARIAS N° 50N-20839053, 50N-20838752, 50N-20838856

CÉDULA CATASTRAL No.: 009128190300000000 (EN MAYOR EXTENSION)

UBICACIÓN DE LOS INMUEBLES: URBANO: (X). RURAL: (---)

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. - DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

DIRECCIÓN DE LOS INMUEBLES: APARTAMENTO N° 106, TORRE 1, PARQUEADERO PRIVADO N° 244, Y DEPÓSITO N° 86, QUE FORMA(N) PARTE DE LA ETAPA I, SUBETAPA 1, TORRE 1, DEL PROYECTO "PRATUM CONJUNTO RESIDENCIAL", UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SUBA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DE NOMENCLATURA URBANA CARRERA 72 BIS NO. 147-60 (ANTES AVENIDA CARRERA 72 N°. 147-15).

CLASE DE ACTO:

(0125) COMPRAVENTA

VALOR DEL ACTO

\$445.605.000.00

0783) LIBERACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA

DE MAYOR EXTENSIÓN

\$7.350.000.00

(0304) AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: NO: (X) SI: (-)

PERSONAS QUE INTERVIENEN.

NIT. ó C.C.

DE: ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. NIT. 800.141.021-1

SOCIEDAD FIDUCIARIA - ITAÚ FIDUCIARIA (antes HELM FIDUCIARIA S.A.), Vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL TOMILLAR" ETAPAS I, II, III Y IV". -- NIT: 830.053.963-6.

FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR:

URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A. -- NIT. 800.136.561-7

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

LIBERACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA DE MAYOR EXTENSIÓN.

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT. 860.034.313-5

A: ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A.

NIT. 800.141.021-1

SOCIEDAD FIDUCIARIA - ITAÚ FIDUCIARIA (antes HELM FIDUCIARIA S.A.)

Vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL TOMILLAR" ETAPAS I, II, III Y IV"

NIT 830.053.963-6

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí, **GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY, NOTARIA SETENTA Y SIETE (77) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**

Comparecieron con minuta escrita: 1.- **KATERINE PALACIOS SANCHEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.717.898, expedida en Bogotá, obrando en este acto en su calidad de Suplente del Gerente General y Representante Legal de la sociedad fiduciaria **ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA - ITAÚ FIDUCIARIA (antes HELM FIDUCIARIA S.A.)**, NIT: 800.141.021-1, sociedad de servicios financieros, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituida por medio de escritura pública número seis mil ciento veintiocho (6128) del veintitrés (23) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo Notarial de Bogotá, debidamente autorizada para desarrollar su objeto social, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y el certificado de la Cámara de Comercio los cuales se anexan para su protocolización, entidad que actúa en este acto única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado "**FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL TOMILLAR ETAPAS I, II, III Y IV**" identificado con NIT: 830.053.963-6, constituido mediante Escritura Pública número mil quinientos cincuenta y tres (1553) del cuatro (04) de Junio de dos mil cuatro (2004) modificado mediante las Escrituras Públicas mil once (1011) del veinticinco (25) de abril de dos mil seis (2006), dos mil ciento veintinueve (2129) del veintidós (22) de junio de dos mil siete (2007) y mil trescientos noventa y seis (1396) del dieciocho (18) de abril de dos mil ocho (2008), dos mil doscientos ochenta y nueve (2289) del nueve (9) de octubre del dos mil doce (2012), setecientos sesenta y ocho

Papel notarial para uso exclusivo en la...

NOTARIA SETENTA Y SIETE DE BOGOTA

Dra. Gloria Cecilia Estrada de Turbay - Notaria

NIT. 41.595.995 - 5

Código Super Notariado: 11001077

Calle 122 No 15 21 local 201 Tel 620 3300

63

Fecha: 21 de DICIEMBRE de 2018

FACTURA DE VENTA N° 080301

BOGOTA, DICIEMBRE 21 de 2018

ESCRITURA No. 02652

ANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CC o NIT. 860,034,313-7

PRESTADORES: ITAU FIDUCIARIA S.A PATRIMONIO AUTON
BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT. 830,053,963-6

NIT. 860,034,313-7

Objeto de contrato: COMPRAVENTA DE INMUEBLE LIBERACION PARCIAL DE H
Objeto de Turno: 03060 -2018 Observaciones: AP-01-106,GJ-244,DP-86
FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION

no tiene

LIQUIDACION

RECHOS NOTARIALES

Antia(s) VENTA	445,605,000	677,960
LIBER	7,350,000	677,960

NOTARIALES Resol 0858 de 2018 \$ 677,960

RECHOS DE ESCRITURACION

As de la matriz	27	 \$	48,600
1 Copia(s) de	82	hojas \$	147,600
1 Especial(es)	28	hojas \$	50,400
1 Parcial(es)	82	hojas \$	295,200
3 Diligencias		\$	3,450
72 Fotocopias		\$	10,800
72 Autenticaciones		\$	64,800
15 Impresion Documentos WEB		\$	24,750
1 Firma Digital		\$	6,600
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION		\$	652,200

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

IVA	 \$	252,730
Super-Notariado y Registro	 \$	8,000
Cuenta Especial para el Notariado ..	 \$	8,000

TOTAL GASTOS NOTARIALES \$ 1,330,160 TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS . \$ 268,730

TOTAL A PAGAR COMPRADOR \$ 1,598,890.

EN UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100-MC

TOTAL VALOR PAGADO POR EL COMPRADOR \$ 1,598,890

Esta factura se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio. Art. 774 del Código de Comercio.



JGA005

Elaborada
NOTARIA
77

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA EN LA NOTARIA SETENTA Y SIETE

TVA - Regimen Común - Actividad económica 8412 - Tarifa

42

SOCIEDAD FIDUCIARIA: _____
 PROYECTO: PRATUM ETAPA: i
 APTO.: 106 EDIFICIO: 1 GARAJE: 244 DEPOSITO: 86
 ENTIDAD FINANCIERA: LEASING DAVIVIENDA FECHA: 19 de diciembre de 2018

TITULAR	C.C./NIT	LUGAR	ESTADO CIVIL
1. ADOLFO JIMENEZ SARMIENTO	79.120.661	BOGOTA D.C.	SOLTERO
2. _____	_____	_____	_____
3. _____	_____	_____	_____
4. _____	_____	_____	_____

DIRECCION COMERCIAL: _____ TELS: _____
 DIRECCION VIVIENDA: CRA 112 E No. 72 C 21 TORRE 1 APTO 603 TELS: 3108545648
 E-MAIL: adolfojs1@yahoo.com CELULAR: _____

		PLAN DE INVERSION	
		CONCEPTO	FECHA
		VALOR (\$)	
INMUEBLE		SEPARACION:	
		CUOTA _____	Consignados
			31-ene-19
		CUOTA _____	
VALOR INICIAL	\$ 428.505.000	CUOTA _____	
		CUOTA _____	
VALOR GARAJE	\$ 16.000.000	CUOTA _____	
		CUOTA _____	
VALOR DEPOSITO	\$ 1.100.000	CUOTA _____	
		CUOTA _____	
VALOR ACABADOS	\$ _____	CUOTA _____	
		CUOTA _____	
VALOR _____	\$ _____	CUOTA _____	
		CUOTA _____	
VALOR TOTAL VENTA	\$ 445.605.000	CUOTA _____	
		CUOTA _____	
VALOR HIPOTECA	\$ 356.000.000	CUOTA _____	
		CUOTA _____	
VALOR CUOTA INICIAL:	\$ 89.605.000	CUOTA _____	
		CUOTA _____	
FONDO DE CESANTÍAS:	_____	CUOTA _____	
		CUOTA _____	
		VALOR CESANTIAS _____	
		DE QUIEN: _____	

Con la firma del presente documento modificó exclusivamente, lo contenido en este, las demás regulaciones y demás contenidos en el documento de separación del inmueble, siguen con plena vigencia.

OBSERVACIONES: _____

Cecilia Morales
 FUNCIONARIO (A)

[Firma]
 TITULAR (ES)



República de Colombia

3 # 2652



Ca35303992

Aa056642099

(768) del catorce (14) de mayo del dos mil catorce (2014), mil doscientos treinta y dos (1.232) del veintidós (22) de julio del año dos mil catorce (2014), todas otorgadas en la Notaría Treinta y Cinco (35) del Círculo Notarial de Bogotá, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL TRADENTE y/o VENDEDOR** para adelantar la tradición, por ostentar la titularidad jurídica del bien, y adicionalmente comparecen: -----

2.- URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A., sociedad comercial anónima, domiciliada en Bogotá, constituida por Escritura Pública número cuatro mil cuatrocientos ocho (4.408) del quince (15) de julio de mil novecientos noventa y uno (1.991) de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo Notarial de Bogotá, inscrita el primero (1º) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1.991) bajo el número 334.735 del Libro IX de la Cámara de Comercio de esta misma ciudad, identificada con NIT: **800.136.561-7**, representada en este acto por **DIANA MARIA CUESTAS CARDOZO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.250.783 expedida en Bogotá D.C, quien actúa como Apoderado Especial conforme poder debidamente otorgado por medio de Escritura Pública número dos mil ciento treinta y cuatro (2134) de fecha dos (02) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018) otorgada en la Notaría setenta y siete (77) del Círculo Notarial de Bogotá, por el Representante Legal **ENRIQUE CASTRO HENAO**, mayor de edad, domiciliado de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.158.521 expedida en Usaquén, poder que anexa para su protocolización, junto con las actas de autorización doscientos quince (215) del siete (07) de Mayo de dos mil quince (2015) y doscientos cincuenta y cinco (255) del diez (10) de Octubre de dos mil dieciocho (2018), por medio de la(s) cual(es) se autorizó al representante legal para la etapa de venta de los inmuebles que componen el proyecto "**PRATUM CONJUNTO RESIDENCIAL**", así como para suscribir todas y cada una de las promesas y escrituras de compraventa, y quien para los efectos del presente documento se denominará y conocerá como **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**. -----

3.- SANDRA PATRICIA VERANO HENAO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.664.434 expedida en Bogotá D.C., y manifestó: -----

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



1075495AUD38455

04-09-18

Escadema S.A. N° 199395340

10801MCU5CCCAV

representación en su condición de Apoderada Especial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, establecimiento con existencia legal y domicilio principal en Bogotá D.C., convertido a Banco Comercial con su actual denominación por escritura número tres mil ochocientos noventa (3.890) del veinticinco (25) de Julio de mil novecientos noventa y siete (1.997), de la Notaría Dieciocho (18) del círculo de Bogotá, lo que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocoliza con la presente escritura pública, representación que ejerce de conformidad con el poder especial otorgado por el representante legal de la citada entidad bancaria, contenido en la escritura número cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve (4649) del dieciséis (16) de abril de dos mil doce (2012) de la Notaría Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá, cuya constancia de vigencia, expedida por el mismo notario, se protocoliza con éste instrumento público, con NIT: 860.034.313-7, y que en adelante se denominará **EL(LOS) COMPRADOR(ES)**; hemos celebrado el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las consideraciones que se señalan a continuación:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que **URBANIZADORA SANTA FÉ DE BOGOTÁ URBANSA S.A.**, es una empresa dedicada a la planeación, construcción y venta al público de proyectos inmobiliarios.

SEGUNDA.- El cuatro (04) de junio de dos mil cuatro (2004) mediante Escritura Pública número mil quinientos cincuenta y tres (1.553), modificada por las Escrituras Públicas número mil once (1.011) del veinticinco (25) de abril del año dos mil seis (2006); dos mil ciento veintinueve (2.129) del veintidós (22) de junio de dos mil siete (2007); mil trescientos noventa y seis (1.396) del dieciocho (18) de abril de dos mil ocho (2008); dos mil doscientos ochenta y nueve (2.289) del nueve (9) de octubre de dos mil doce (2012); setecientos sesenta y ocho (768) del catorce (14) de mayo del dos mil catorce (2014); y mil doscientos treinta y dos (1232) del veintidós (22) de julio de dos mil catorce (2014), otorgadas todas las anteriores en la Notaría Treinta y Cinco (35) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., **URBANSA S.A.** y la familia **CÁRDENAS SAENZ** (en calidad de fideicomitentes) e **ITALIA S.A.** y la familia **FIDUCIARIA S.A.**, **HELM** T.



República de Colombia
5 #2652



C#353032921

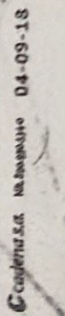
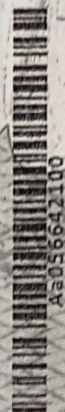
A#056642100

"FIDUCREDITO"), suscribieron Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos y transfirieron el dominio y posesión sobre los bienes denominados El Tejar Número 3, El Tejar Número 2 (Lote Sur), El Tejar Número 1 (El Triángulo), El Cortijo y El Tomillar, para la constitución de un patrimonio autónomo, separado y especial, denominado **"FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL TOMILLAR ETAPAS I, II, III Y IV"**, con el fin de que la fiduciaria los administrara dentro de los términos pactados y reservándose la tenencia para irla entregando conforme lo señalado en el mismo contrato. -----

TERCERA.- Que mediante la Resolución Número 07-4-0825 del veinticinco (25) de junio de dos mil siete (2007), expedida por la Curaduría Urbana número Cuatro (4) de Bogotá, se aprobó el Proyecto Urbanístico General de Desarrollo denominado **EL TOMILLAR - ETAPAS I, II, III y IV**, propuesto en los predios El Tejar, El Tejar I, El Cortijo, El Tomillar y Casablanca Alta, objeto del plan parcial "El Tomillar", adoptado mediante Decreto Número 616 del 29 de diciembre de 2006, se aprobó su división en cuatro (4) etapas, se establecieron sus normas, se concedió la Licencia de Urbanización para la ETAPA I y se fijaron las obligaciones a cargo del Urbanizador responsable de dicha Etapa. -----

CUARTA.- Que por medio de la Escritura Pública número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis (4446) del veintiséis (26) de octubre de dos mil siete (2007) de la Notaria Treinta y Cinco (35) de Bogotá, la **Fiduciaria HELM TRUST S.A. (hoy ITAÚ FIDUCIARIA)**, obrando como vocera del patrimonio autónomo **"FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL TOMILLAR ETAPAS I, II, III Y IV"**, englobó los lotes anteriormente mencionados, y posteriormente, mediante la misma escritura, desenglobo el predio resultante en varios lotes de terreno con el fin de conformar la Urbanización El Tomillar Etapas I, II, III y IV, resultando, entre otros, los lotes de terreno identificados con los folios de matrícula Nos. 50N-20532993 y 50N-20532994, ambos de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte. -----

QUINTA.- Que por medio de la Escritura Pública número dos mil cuatrocientos veintitrés (2.423), del veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016), otorgada en la Notaria Cuarenta y Ocho (48) del Circulo Notarial de Bogotá, la **Fiduciaria HELM TRUST S.A. (hoy ITAÚ FIDUCIARIA)**, obrando como vocera del patrimonio autónomo **"FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL TOMILLAR - ETAPAS I, II, III Y IV"**, englobó los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria número



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10906500VAmMB

50N-20532994 y 50N-20532993, ambos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Norte, del cual resultó el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20790368 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Norte, que posteriormente desenglobó para obtener el área útil identificada con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20793391 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Norte, en la cual se desarrolló y construyó la Etapa I, Subetapa 1, Torre 1 del proyecto "PRATUM CONJUNTO RESIDENCIAL".

SEXTA.- Que mediante la Escritura Publica mencionada en la consideración anterior, se protocolizo la Resolución Número 14-5-0227 expedida por la Curaduría Urbana Número Cinco (5) de Bogotá, el diecinueve (19) de febrero de dos mil catorce (2014), mediante la cual se aprobó modificación parcial del proyecto urbanístico del desarrollo denominado "Tomillar tramos F y G" ubicado en la AK 71 No. 147 - 15 y Calle 147 No.- 72 - 00, en los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria número 50N-20532994 y 50N-20532993, de la Localidad de Suba de Bogotá D.C, se establecieron sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concedió Licencia de Urbanización y se fijaron los compromisos y las obligaciones a cargo del Urbanizar y Constructor responsable, la cual fue modificada por la Resolución Número 15-5-0110 del diecinueve (19) de enero de dos mil quince (2015) y prorrogada por la Resolución Número 16-5-0286 del diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016), ambas de la misma curaduría.

SEPTIMA - Que el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), la Curadora Urbana Número dos (2) de la Ciudad de Bogotá D.C., otorgó a solicitud de URBANSA S.A. (en calidad de Fideicomitente del "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL TOMILLAR ETAPAS I, II, III Y IV"), la Licencia de Construcción No. LC 16-2-1303 expedida bajo la Modalidad de Obra Nueva, Cerramiento y Propiedad Horizontal, aprobatoria de los planos arquitectónicos y de alindamiento de la propiedad horizontal, con todos sus documentos y estudios técnicos, para la primera etapa de "PRATUM CONJUNTO RESIDENCIAL", Dicha licencia fue Modificada el día diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017) en la modalidad de Ampliación, Modificación de la Propiedad Horizontal, y Construcción de los pisos 1 al 26 del interior 2 de "PRATUM CONJUNTO RESIDENCIAL".



República de Colombia

#2652



Aa056642101

C=353032911

OCTAVA.- Que URBANSA S.A. en desarrollo de su objeto social, llevó a cabo la planeación, gestión, diseño, obtuvo las Licencias de Urbanismo y Construcción, realizó las obras y edificaciones y ahora instruye al **TRADENTE y/o VENDEDOR** para que realice la transferencia de dominio de las unidades de vivienda que forman parte de la Etapa I, Subetapa 1, Torre 1 de **"PRATUM CONJUNTO RESIDENCIAL"**.

NOVENA.- Que conforme al contrato de fiducia, la fiduciaria concurrirá a otorgar las escrituras públicas de compraventa, únicamente para efectos de adelantar la tradición de los inmuebles y la sociedad URBANSA S.A en virtud de su calidad de **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** también comparecerá, obligándose a cumplir todas las obligaciones que le impone su calidad, de conformidad con lo establecido en la cláusula **TERCERA** de la presente Escritura pública de compraventa.

DÉCIMA.- Que URBANSA S.A. en su calidad de **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**, ha sido el responsable de realizar la promoción, construcción y ventas de la Etapa I, del proyecto **"PRATUM CONJUNTO RESIDENCIAL"**, razón por la cual es URBANSA S.A en dicha calidad, quien percibirá directamente los ingresos producto de las ventas de las unidades inmobiliarias del mencionado proyecto y en consecuencia, quien facturará la venta de la unidad inmobiliaria objeto del presente contrato y asumirá directa y exclusivamente todas las obligaciones tributarias derivadas de esta transferencia.

DÉCIMA PRIMERA.- Que **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, URBANSA S.A.**, celebró, en calidad de **PROMETIENTE VENDEDOR**, con **EL(LOS) COMPRADOR(ES) ADOLFO JIMÉNEZ SARMIENTO**, en calidad de **PROMETIENTE COMPRADOR**, un contrato de promesa de compraventa sobre el bien inmueble que es objeto de la presente transferencia de dominio a título de compraventa que se cita más adelante, promesa cedida al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por **ADOLFO JIMÉNEZ SARMIENTO**, como **LOCATARIO** en virtud de un contrato de leasing habitacional suscrito con el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en la que se estableció que la fiduciaria en calidad de vocera del **"FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL TOMILLAR -ETAPAS I, II, III Y IV"** transferirá el inmueble objeto de la presente transferencia.

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. **EL TRADENTE y/o VENDEDOR**, por éste acto y en cumplimiento de las instrucciones recibidas de **EL FIDEICOMITENTE**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



GLORIA CECILIA ESTRADA TORRES
NOVENA SETENTA Y SIETE

10751A9A559A19M

04-09-13

Ne. 09090340

Cadencia s.a.

28-12-18

Ne. 09090340

Cadencia s.a.

10904C60A-MMDU

CONSTRUCTOR y por cuenta de este, transfiere a título de venta real y efectiva a EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) y éste (éstos) a su vez compra(n) a aquél el pleno derecho de dominio y la posesión regular y pacífica que el primero tiene y ejerce junto con todos sus usos y anexidades sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): APARTAMENTO NÚMERO CIENTO SEIS (106), TORRE UNO (1), PARQUEADERO PRIVADO NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (244) Y DEPÓSITO NÚMERO OCHENTA Y SEIS (86), QUE FORMAN PARTE DE LA ETAPA I, SUBETAPA 1, TORRE 1, DEL PROYECTO "PRATUM CONJUNTO RESIDENCIAL", UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SUBA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DE NOMENCLATURA URBANA CARRERA 72 BIS NO. 147-60 (ANTES AVENIDA) CARRERA 72 N° 147-15). - El(los) inmueble(s) objeto de la presente compraventa tiene(n) la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) número(s) 50N-20839053 para el Apartamento, 50N-20838752 para el Parqueadero Privado 244 y 50N-20838856 para el Depósito, todas de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Norte, cuyas dependencias, área y linderos, según la Escritura Pública número tres mil cuarenta y cinco (3.045) de fecha veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018) otorgada en la Notaría Cuarenta y Ocho (48) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., Reglamento de Propiedad Horizontal, son los siguientes. -----

LINDEROS ESPECIALES: APARTAMENTO NÚMERO CIENTO SEIS (106), TORRE UNO (1); -----

GENERALIDADES: Tiene su acceso por la entrada principal de PRATUM CONJUNTO RESIDENCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Ciudad de Bogotá D. C. en la Carrera Setenta y Dos Bis número Ciento Cuarenta y Siete Sesenta (CRA. 72 BIS No. 147-60), su altura libre aproximada es de dos punto cuarenta metros (2.40 mts) y su coeficiente de copropiedad es el consignado en el Reglamento de Propiedad Horizontal. -----

TIENE UN ÁREA TOTAL CONSTRUIDA DE APARTAMENTO DE: OCHENTA Y CINCO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS (85.15 M²), DE LA CUAL CORRESPONDE A MUROS, DUCTOS Y ELEMENTOS ESTRUCTURALES UN ÁREA COMÚN DE: ONCE PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (11.99 M²), PARA UN ÁREA TOTAL PRIVADA CONSTRUIDA DE: SETENTA Y TRES PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS (73.16 M²). -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario